RESOLUCION de la Dirección General de Prevision por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Residencia de la Inmaculada de Pre-visión Social para Auxiliares Femeninos Jubilados de Correos, domiciliada en Madrid.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Residencia de la Inmaculada de Previsión Social para Auxiliares Femeninos Jubilados de Correos», con domicilio social en Madrid, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.722, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación; Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Residencia de la Inmaculada de Previsión Social para Auxiliares Femeninos Jubilados de Correos», con domicilio social en Madrid, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Presecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 15 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Presidente de la «Residencia de la Inmaculada de Previsión Social para Auxiliares Femeninos Jubilados de Correos».— Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previ-sión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterías», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterías» introduce en su

Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de mayo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 357;

de Previsión Social con el número 357;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterías», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 357 que ya tenía asignado.

asignado.

Dios guarde a V. S. a los efectos procedentes.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterías.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se reduce la superficie de la zona de reserva defini-tiva a favor del Estado dispuesta por Orden de 28 de enero de 1946 para yacimientos de oro en término de Nijar, de la provincia de Almeria.

limo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de octubre de 1945, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del propio mes y año, se acordó reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de oro que pudieran existir en el término municipal de Nijar, de la provincia de Almería, como consecuencia de la derogación de la Ley de 7 de junio de 1938 y el Decreto de 23 de septiembre de 1939, por el artículo 77 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y considerarse que los yacimientos de minerales de oro en cualquier forma que se presenten son de interés especial para la economía nacional. Tramitado el expediente fué elevada la reserva a definitiva, según Orden ministerial de 28 de enero de 1946.

Con motivo del Decreto de 15 de diciembre de 1942, por el que se encomendaron al Instituto Nacional de Industria las

funciones atribuídas al Consejo de Incautación de las Minas de Oro de la provincia de Almería, dicho Instituto, a través de su Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, So-ciedad Anónima, vino efectuando los trabajos de investigación y explotación dentro de parte de la zona que comprendía la

Solicitada autorización por el Instituto Nacional de Industria para realizar la explotación de la zona ya investigada dentro de la reserva y la prosecución de las investigaciones que se considerasen necesarias en las áreas de la misma que no hubieran sido investigadas, se accedió—mediante Orden ministerial de 11 de agosto de 1949—a la petición del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto por lo que se refería a la explotación de la zona ya investigada.

Los estudios geológicos y los numerosos trabajos de investigación que ha continuado realizando la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., llevan a la conclusión de resultar aconsejable la reducción de la superficie de la reserva, y cumplido cuanto previenen los artículos 50 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el Régimen de la Minería delimitar expresamente su perímetro.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reducir la superficie de la zona de reserva a favor del Estado, dispuesta con carácter definitivo por Orden ministerial de 28 de enero de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de febrero del mismo año, de los yacimientos de minerales de oro en el término municipal de Níjar, de la provincia de Almería, limitándola por la presente Orden al perimetro formado: al Norte, por el paralelo 36º 53'; al Oeste, por el meridano 1º 29'; al Este con relación al meridiano de Madrid, y al Sur y Este, por la línea de costa.

2.º Quedan, por tanto, liberados de la reserva aquellos terrenos no comprendidos en la zona actual, pudiendo solicitarse en ellos permisos de investigación y concesiones de explotación con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en aquella parte de la zona que fué afectada por la reserva y ahora levantada quedan libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la expresada circunstancia.

3.º El Instituto Nacional de Industria continuará con los trabajos de explotación de las áreas de la reserva en que venía efectuándolos y con las investigaciones que estime conveniente realizar dentro de las que correspondan en el perimetro de la reserva que se ha designado anteriormento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se disonte el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.570, promovido por «Simms Motor Units Limited» contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1963.

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.570, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Simms Motor Units Limited» contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Simms Mocontencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Simms Motor Units Limited», con acumulación de pretensiones, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que al dar lugar a recursos de reposición extemporáneos anularon las marcas «Simms», números trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete, trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve y trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y tres, concedidas anteriormente; declaramos que dichas resoluciones aquí recurridas no son conforme a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos subsistentes como válidas las de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos del mismo Registro, que marzo de mil novecientos sesenta y dos del mismo Registro, que otorgaron las tres referidas marcas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento